

CUADERNO TALÁSICO Nº24

Presentado por:

Académico de Número nº 24 Capitán de Navío Osvaldo Pedro Astiz.

Tema:

El Tratamiento de las Plataformas Continentales Partiendo de la Convención de 1982- Procedimientos de la CLPC.

Presentación:

Mayo de 2006

Expuesto y debatido en la Sesión Plenaria Ordinaria nº92 del 27 de junio del 2006.

EL TRATAMIENTO DE LAS PLATAFORMAS CONTINENTALES PARTIENDO DE LA CONVENCIÓN DE 1982 – PROCEDIMIENTOS DE LA CLPC

("Las opiniones expuestas en el presente documento son exclusivamente las de su autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.")

Voy a intentar sintetizar algunos de los hechos que se produjeron a partir de la entrada en vigor de la Convención y que aprecio revisten mayor interés para los Estados. No vamos a tratar aquí lo que la Convención dice sobre la plataforma continental y sobre la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, de lo que tanto se ha hablado.

1.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

En primer lugar, trataré sobre la elección de los miembros de la Comisión. En el anexo II de la Convención, Artículo 2, párrafo 2, dice: "La elección inicial se realizará lo más pronto posible, y en todo caso dentro de un plazo de 18 meses contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Convención."

En la tercera Reunión de los Estados Partes, celebrada del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 1995, se decidió aplazar hasta marzo de 1997 la elección de los miembros, esto es casi doce meses después de lo previsto en la Convención. Se debió principalmente a que todavía eran pocos los Estados Partes en condiciones de presentar candidaturas. En la quinta Reunión de los Estados Partes se decidió que la primera elección de los 21 miembros de la Comisión comenzaría el 13 de marzo de 1997, en el curso de la sexta Reunión de los Estados Partes que se celebraría en Nueva York del 10 al 14 de marzo de 1997. (1)

En esta reunión, a pesar de algunas manifestaciones en el sentido de la conveniencia de postergarla nuevamente, se llevó a cabo la elección de los miembros. La Comisión se constituyó el 16 de junio de 1997.

2.- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL: ARTÍCULO 46 Y ANEXO I

El párrafo 10 del artículo 76 dice: "Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente." Y el artículo 9 del

Anexo II dice: "Las actuaciones de la Comisión no afectarán los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente."

Durante la preparación del Reglamento, la Comisión identificó que no sólo no debía intervenir en los casos de controversias en los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, sino que interpretó que, ya contenido en el espíritu de la norma, tampoco debería tomar parte en casos de controversias pendientes, fueran territoriales o marítimas.

El título del actual artículo 46 del Reglamento de la Comisión es "Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes."(2) A su vez, el artículo remite al Anexo I del Reglamento (3):

"Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes"

Primero estipula que la competencia sobre las cuestiones relativas a controversias entre Estados reside en ellos.

Cabe resaltar el contenido del párrafo 3, que sin perjuicio del plazo de diez años establecido en el Anexo II, un Estado puede hacer una presentación sobre una parte o partes de su plataforma continental, y dejar para otra oportunidad aquellas en las que exista una controversia con otro Estado.

El párrafo 4 estipula que dos o más Estados pueden hacer, mediante acuerdo, presentaciones conjuntas o por separado. Ya se ha recibido la primera, que comenzará a ser analizada en agosto próximo: la de España, Francia, Irlanda y el Reino Unido.

El párrafo 5.a) prevé que en caso de controversia territorial o marítima la Comisión no considerará ni calificará la presentación que hiciera cualquiera de las Partes en la controversia. Sin embargo, sí podrá considerar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todas las partes involucradas en ella.

Cuando la Comisión concluyó este anexo, lo sometió a consideración de la Reunión de Estados Partes, que lo devolvió sin objeciones. La Comisión lo adoptó en su cuarto Período de Sesiones, del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1998. Si bien hubo Estados que posteriormente consideraron que la Comisión se había extralimitado, el anexo quedó a cubierto por haber sido aceptado por la Reunión de Estados Partes.

De no haberse adoptado esta más amplia cobertura sobre el tema de las disputas, ya se habrían planteado numerosos problemas frente a que la Comisión podría estar considerando presentaciones "sin prejuzgar sobre cuestiones entre Estados", pero dando su aprobación "técnica" a cualquier pretensión. Son muchos los casos en que Estados han hecho uso de estas disposiciones hasta el presente, y se espera una importante aplicación futura. Experiencias y posibilidades de aplicación del Anexo I del Reglamento son un tema muy interesante como objeto de una disertación amplia sobre él exclusivamente. Se aprecia que este ha sido un gran avance y logro de la Comisión como aporte a las buenas relaciones entre los Estados.

Por otra parte, el artículo 50 estipula que el Secretario General de las Naciones Unidas notificará prontamente de la recepción de una presentación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo los Estados Partes de la Convención, y hará publico el resumen de la presentación incluyendo cartas y coordenadas. Y en el artículo 51 agrega que la consideración de la presentación será incluida en la agenda de la próxima sesión ordinaria que tenga lugar no antes de tres meses después de publicado el resumen, con cartas y coordenadas.

De esta forma, no sólo la Comisión será advertida sobre la existencia de disputas por el Estado que hace la presentación, sino también puede serlo por cualquier otro Estado que desee manifestarse al respecto. Un Estado puede llegar a solicitar a la Comisión que no considere toda o parte de la presentación, presentar reservas o hacer declaraciones. También puede haber presentaciones de otros Estados no relativas a disputas, pero no hace a este tema.

El Estado que hace la presentación, en su exposición verbal inicial, puede hacer los comentarios que considere pertinentes. Recién después de ello, la Comisión decidirá si designa una subcomisión o no, y el mandato sobre lo que tiene esta que considerar.

3.- EL PLAZO DE DIEZ AÑOS, LAS DIRECTRICES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS DE LA COMISIÓN Y EL DOCUMENTO SPLOS/72

El artículo 4 del Anexo II de la Convención estipula que el Estado que se proponga establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas hará su presentación a la Comisión lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de esta Convención respecto de ése Estado. La Convención entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, con la ratificación de sesenta Estados.

Sin que existiera ningún mandato en la Convención para la Comisión, esta decidió elaborar un documento que sirviera para guiar su accionar de manera uniforme y coherente, y también para que pudiera ser utilizado como guía orientadora para los Estados en la preparación de sus presentaciones. Así produjo sus Directrices Científicas y Técnicas (CLCS/11) que adoptó el 13 de mayo de 1999.

La 11ª Reunión de Estados Partes, que se desarrolló del 14 al 18 de mayo de 2001, produjo el documento SPLOS/72. (El texto se lo encuentra en: http://www.un.org/Depts/los/meeting_states_parties/SPLOS_documents.ht m - Documents of the Meetings related to the CLCS.) En él manifestó que:

"Observando que sólo después que la Comisión adoptó sus Directrices Científicas y Técnicas el 13 de mayo de 1999 los Estados tuvieron ante sí los documentos básicos relativos a la información que debían presentar conforme al párrafo 8 del artículo 76 de la Convención,

Considerando los problemas que han encontrado los Estados Partes, en particular los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, para cumplir el plazo establecido en el artículo 4 del Anexo II de la Convención,"

Decidió que:

- a) En el caso de un Estado Parte para el cual la Convención entró en vigor antes del 13 de mayo de 1999, se entenderá que el plazo de diez años mencionado en el artículo 4 del Anexo II de la Convención empezó el 13 de mayo de 1999;
- b) Se mantenga en estudio la cuestión general de la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo II de la Convención.

4.- NUEVA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRE EL ESTADO CUYA PRESENTACIÓN ESTÁ SIENDO CONSIDERADA.

En el 15° período de Sesiones de la Comisión (abril 2005), con motivo de haberse recibido de un Estado cuya presentación se estaba considerando nueva información y cambios significativos en los límites exteriores respecto de aquellos a los que el Secretario General de las Naciones Unidas había dado debida publicidad, se procedió a consultar al Consejero Legal de las Naciones Unidas (4). La respuesta (5), fechada el 25 de agosto de 2005, en sus conclusiones manifiesta que:

"Sin embargo, nada de lo dispuesto en la Convención obsta para que un Estado ribereño proporcione a la Comisión, en el curso de su examen de la presentación, características revisadas de los límites de la plataforma continental si ese Estado, al re-evaluar de buena fe los datos contenidos en su presentación inicial, llega a la conclusión de que hay que ajustar alguna de las características de los límites o si descubre en la presentación errores que haya que rectificar.

Tampoco obsta la Convención para que un Estado ribereño indique a la Comisión, en el curso de su examen de la presentación, nuevas características de los límites de su plataforma continental o parte sustancial de ella si a juicio de ese Estado actuando de buena fe, así lo justifican los datos científicos y técnicos adicionales que haya obtenido.

En consecuencia, en los casos que se han descrito, es admisible que el Estado ribereño que haya hecho una presentación a la Comisión de conformidad con el artículo 76 de la Convención proporcione en el curso del examen de ella datos e información adicionales relativos a los límites de su plataforma continental o parte sustancial de ella que se aparten considerablemente de los límites y las líneas de las fórmulas originales debidamente publicados por el Secretario General de conformidad con el artículo 50 del reglamento de la Comisión."

En septiembre de 2005, la Comisión decidió tomar nota de esta respuesta y actuar en consecuencia. Se dio debida publicidad al nuevo límite exterior planteado por el Estado en cuestión. En la 16ª. Reunión de los Estados Partes que se llevó a cabo la semana pasada, del 19 al 23 de junio, al menos un Estado se manifestó en el sentido de que esta opinión del Consejero Legal de las Naciones Unidas había avanzado sobre la atribución exclusiva de los Estados partes de interpretación de la Convención. La decisión final al respecto aún no la conozco.

5.- TEMA DE LAS REUNIONES PERTINENTES DE LA COMISIÓN.

El último punto del artículo 5 del Anexo II de la Convención, faltante en la versión en español hasta hace poco tiempo y del que aún no tengo su texto oficial definitivo, dice que el Estado ribereño que haya hecho una presentación podrá enviar sus representantes para participar en las actuaciones pertinentes sin derecho a voto.

La Comisión estipuló en su Reglamento que las actuaciones pertinentes eran la exposición de la presentación por parte de representantes del Estado ribereño en la primera oportunidad en que la Comisión considerara la presentación y las reuniones a las que la subcomisión invitara a los representantes para consulta. No entiende que sea procedente la participación de representantes del Estado ribereño en las actuaciones en que la Comisión considere las recomendaciones presentadas por la subcomisión. Cabe recordar que una subcomisión es la misma Comisión, mediante la cual funciona (artículo 5 del Anexo II de la Convención).

En la 15ª Reunión de los Estados Partes, representantes de tres Estados que han hecho presentaciones manifestaron su preocupación respecto de la compatibilidad del artículo 52 del reglamento de la Comisión (CLCS/40) con las disposiciones del artículo 5 del Anexo II de la Convención. A su juicio, esas disposiciones de la Convención no facultaban a la Comisión para determinar por sí sola a cuáles de sus actuaciones un Estado ribereño puede enviar a sus representantes (6).

Teniendo en cuenta esa situación, en el 16° Período de Sesiones (agosto-septiembre 2005) la Comisión adoptó un procedimiento a seguir con los Estados cuyas presentaciones están siendo consideradas. En el mismo sentido, en el 17° Período de Sesiones (marzo-abril 2006) adoptó una enmienda al Reglamento que aún no ha sido editada. Esta consiste en agregar que, en un nivel avanzado en el examen de una presentación, la subcomisión invitará a la delegación del Estado ribereño a una o varias reuniones en las que presentará sus puntos de vista y conclusiones generales que surgen del examen de parte o toda la presentación, y que el Estado tendrá la oportunidad de responder a la subcomisión en la misma sesión o posteriormente. Después de este proceso, la subcomisión preparará las recomendaciones que presentará a la Comisión.

Así procedieron dos subcomisiones que están analizando presentaciones, precisamente de dos de los tres Estados que presentaron el tema en la 15ª

Reunión de Estados Partes. A mi entender, ambas delegaciones se manifestaron satisfechas con el procedimiento.

Cuando yo leía la Convención entendía que el proceso consistía en que un Estado ribereño enviaría a la Secretaría General su presentación. Luego, la Comisión, sin necesidad de ninguna exposición oral por parte del Estado ribereño, procedería a designar una subcomisión, la que se ocuparía de revisar y analizar el material científico y técnico suministrado. El Estado ribereño podría enviar a sus representantes para participar en las reuniones pertinentes, pero no era obligatorio o necesario. Finalmente, basada en ello, la subcomisión produciría su proyecto de recomendaciones a la Comisión, la que adoptaría la decisión final. Estas recomendaciones serían trasmitidas al Estado que hizo la presentación y, entonces, terminaba una parte del proceso. Después ése Estado vería si aceptar las recomendaciones, hacer una presentación revisada o una nueva presentación; lo que ya sería otra etapa. Entre que la Comisión recibiera la presentación y produjera sus recomendaciones no podría pasar mucho tiempo. Pero la Comisión no hizo previsiones al respecto en su Reglamento. Ahora se encuentra que durante el proceso de consideración de una presentación puede verse en que está analizando una nueva o revisada presentación, lo que puede llevar a un muy largo proceso antes de la adopción de las recomendaciones.

6.- CARGA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN Y SITUACIÓN GRAVE PARA LOS ESTADOS QUE HAGAN PRESENTACIONES.

Durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se encargó un estudio sobre cuántos Estados podrían defender una plataforma continental ampliada. Eran treinta y tres. Estimaciones actuales superan los sesenta.

La Comisión ya ha recibido seis presentaciones.

Por la nueva fecha límite para el plazo de 10 años para algunos Estados, se esperan más de quince presentaciones para antes del 13 de mayo de 2009.

La Comisión (integrada por 21 miembros) trabaja por medio de subcomisiones compuestas por siete miembros. Así se pueden tener hasta tres subcomisiones simultáneamente, no más.

Para el trabajo de considerar una presentación, los miembros están necesitando dos reuniones anuales de tres o cuatro semanas cada una, más

una muy importante carga de trabajo entre sesiones, con comunicaciones por correspondencia electrónica. Si se duplica el tiempo de trabajo de los miembros, se podrían llegar a considerar hasta seis presentaciones simultáneas.

A la cantidad numérica de presentaciones que se esperan hay que sumar enormes tiempos para considerar cada una de ellas, en vista de las dos novedades que expuse anteriormente. Que al ser informado el Estado por la subcomisión sobre las cuestiones que ella ve en la presentación, se verá en la necesidad de responder. La otra, que el Estado que hace una presentación, mientras ella esté a consideración, puede suministrar nuevos datos e información y hasta cambiar los límites exteriores. Todo esto además de las nuevas presentaciones o presentaciones revisadas previstas en la Convención para los Estados que han hecho presentaciones y recibido recomendaciones.

Ya así, hay miembros y/o Gobiernos que no están dispuestos a dedicar tanto tiempo a la Comisión, independientemente de los costos de participación. El Fondo Fiduciario para la participación de miembros de países en desarrollo, con los aportes actuales, no puede sustentar esta dedicación.

La Comisión aprecia que para mantener un ritmo de considerar seis presentaciones simultáneamente sería necesaria la permanencia de los miembros de la Comisión en Nueva York cuatro meses al año, divididos en dos sesiones.

Pero la solución de cuatro meses al año no es viable bajo el sistema previsto en la Convención, de que el Estado que presentó una candidatura sufragará los gastos del miembro en el desempeño de sus funciones. No parece adecuado para los Estados ni para los miembros, por los gastos involucrados y el tiempo perdido para otras actividades.

Se aprecia que la solución podría estar en la dirección de que las actividades de los miembros fueran solventadas por los canales adecuados de las Naciones Unidas, profesionalizando la Comisión. No conozco las cifras, pero entiendo que los costos que ello involucraría están dentro de niveles perfectamente manejables por el sistema.

Y la solución debería haber sido adoptada sin demoras. Conozco la opinión de la Comisión al respecto, la que fue planteada la semana pasada a la 16ª. Reunión de Estados Partes. La Reunión de Estados Partes decidió posponer

una decisión hasta la próxima reunión, en junio de 2007. Al no haberse adoptado ya alguna solución que involucre el presupuesto de la Naciones Unidas para el ejercicio 2007/2009, esta vía de acción quedará excluida. Es una responsabilidad de la Comisión la presentación del problema, que ya había hecho infructuosamente ante la Reunión de Estados Partes en 2005. Y es problema de los Estados Partes la solución de un problema que los atañe, y de particular interés para esos más de sesenta Estados con derechos a plataformas continentales más allá de las 200 millas, sobre un total de 149 Estados Partes.

Cabe plantearse: ¿No habiéndose solucionado ahora el tema de la participación de los miembros de manera uniforme para todos, con los resguardos y precauciones necesarios, asegurando un trabajo efectivo y prolongado en la Sede de las Naciones Unidas, ¿qué puede pasar?

La única respuesta que yo me atrevo a dar en este momento es que, al recibirse una nueva presentación, la Comisión deba informar al Estado que la hace que recién comenzará a considerarla cuando tenga miembros disponibles para integrar una subcomisión. Esto es, cuando termine con las recomendaciones a otro Estado. Ese Estado esperará meses, años, atento a cuando se inicie la consideración de su presentación; demorando tener los límites exteriores de su plataforma continental, sin poder explotar sus recursos, manteniendo al equipo humano que necesitará para defender la presentación, responder a las preguntas de la subcomisión, presentar soluciones alternativas ante la visualización de problemas. ¿Descubriendo, tal vez, que se podría haber presentado otra cosa, y preparando alternativas?

Con decisiones tan recientes y sin haber visto los documentos finales de la Reunión, no puedo arriesgar ninguna predicción. Sólo vislumbro importantes inconvenientes para los Estados que hagan presentaciones, con incremento de sus gastos, y problemas para la propia Comisión. Parece estar ocurriendo que, así como se prorrogó para algunos Estados la fecha de inicio del plazo de diez años, ahora se produce una prórroga para el tratamiento de las presentaciones por parte de la Comisión.

NOTAS:

(1)

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES Distr. GENERAL
SPLOS/15
13 de enero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS
REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES
Sexta Reunión
Nueva York, 10 a 14 de marzo de 1997
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA
PI ATAFORMA CONTINENTAI

Nota del Secretario General

1. La Comisión de Límites de la Plataforma Continental se establecerá de conformidad con el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y su anexo II. La Comisión estará compuesta de 21 miembros.

El artículo 76 de la Convención establece que el Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

- 2. En la tercera Reunión de los Estados Partes, celebrada del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 1995, se decidió aplazar hasta marzo de 1997 la elección de los miembros. En la quinta Reunión de los Estados Partes se decidió que la primera elección de los 21 miembros de la Comisión comenzaría el 13 de marzo de 1997, en el curso de la sexta Reunión de los Estados Partes que se celebraría en Nueva York del 10 al 14 de marzo de 19972.
- 3. En la Reunión se decidió además que el plazo para presentar candidaturas se abriría el 11 de noviembre de 1996 y que los Estados que hubieran iniciado el proceso para hacerse partes en la Convención también podrían presentar candidaturas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II de la Convención. En la Reunión se decidió además que el plazo para la presentación de candidaturas se cerraría el 5 de febrero de 1997. Las candidaturas recibidas de los Estados

que hubieran iniciado el proceso para hacerse Parte en la Convención tendrían carácter provisional y no serían incluidas en la lista que el Secretario General de las Naciones Unidas distribuiría antes de las elecciones, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II, salvo que el Estado correspondiente hubiera depositado su instrumento de ratificación o adhesión a más tardar el 5 de febrero de 1997.

Con sujeción a esas decisiones, en la Reunión se decidió que se aplicarían todos los procedimientos relativos a la elección de los miembros de la Comisión previstos en la Convención.

- 4. El Secretario General, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II de la Convención y la decisión adoptada en la Reunión de los Estados Partes mencionada anteriormente, envió a los Estados Partes y los Estados observadores una nota de fecha 11 de octubre de 1996 en que los invitaba a que presentaran a más tardar el 5 de febrero de 1997 los nombres de los candidatos que deseasen proponer para la elección de los miembros de la Comisión, junto con una exposición de las calificaciones de dichos candidatos.
- 5. El Secretario General envió a los Estados Partes y los Estados observadores otra nota de fecha 6 de diciembre de 1996 en la que, refiriéndose a la nota anterior en que se los invitaba a presentar candidaturas, les recordaba la fecha en que vencía el plazo para presentarlas y la condición de que los Estados que no eran partes tendrían que haber depositado su instrumento de ratificación o adhesión antes del 5 de febrero de 1997 a fin de que las candidaturas que presentaran pudieran incluirse en la lista de candidatos para la elección.
- 6. El Secretario General preparará, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II de la Convención, una lista por orden alfabético de todos los candidatos, con la indicación de los Estados Partes que los hayan propuesto. La lista y los currículums vitae de los candidatos se distribuirán el 14 de febrero de 1997, de conformidad con la decisión adoptada en la quinta Reunión de los Estados Partes.
 - 7. En el artículo 1 y en el párrafo 1 del artículo 2 del anexo II de la

Convención se establece lo siguiente:

"Artículo 1

Con arreglo a las disposiciones del artículo 76, se establecerá una Comisión de límites de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas, de conformidad con los siguientes artículos.

Artículo 2

1. La Comisión estará compuesta de 21 miembros, expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados Partes en esta Convención entre sus nacionales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa, quienes prestarán sus servicios a título personal."

- 8. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II, la presentación de candidaturas se hará tras celebrar las consultas regionales pertinentes.
- 9. En el párrafo 3 del artículo 2 del anexo II se establece que las elecciones de los miembros de la Comisión se realizarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas.

En esa reunión, para la cual constituirán quórum los dos tercios de los Estados Partes, serán elegidos miembros de la Comisión los candidatos que obtengan una mayoría de dos tercios de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes. Se elegirán por lo menos tres miembros de cada región geográfica.

- 10. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del anexo II, los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo por cinco años y podrán ser reelegidos.
- 11. En el párrafo 5 del artículo 2 del anexo II se establece que el Estado Parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión sufragará los gastos de dicho miembro mientras preste servicios en la Comisión. El Estado ribereño interesado sufragará los gastos efectuados con motivo del asesoramiento previsto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 del anexo II de la Convención.

Notas

1 SPLOS/5, párr. 20. 2 SPLOS/14, párrs. 4l y 42.

(2)

Artículo 46

Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes

- 1. Las presentaciones que correspondan a controversias que surjan respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados cuyas costas estén situadas frente a frente o sean adyacentes o a otras controversias territoriales o marítimas pendientes podrán hacerse y serán examinadas de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
- 2. Las decisiones que adopte la Comisión no prejuzgarán cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados.

(3)

Anexo I

Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes

- 1. La Comisión reconoce que la competencia sobre las cuestiones relativas a las controversias que surjan en lo tocante al establecimiento del límite exterior de la plataforma continental reside en los Estados.
- 2. En los casos en que, en relación con una presentación, exista una controversia respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes u otras controversias territoriales o marítimas pendientes, la Comisión:
 - a) Será informada de esa controversia por los Estados ribereños que hayan hecho la presentación;
 - b) Recibirá seguridades, en la medida de lo posible, por parte de los Estados ribereños que hayan hecho la presentación, de que ésta no prejuzga cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados.
- 3. Sin perjuicio del plazo de diez años que fija el artículo 4 del anexo II de la Convención, el Estado ribereño podrá hacer una presentación que corresponda a una parte de su plataforma continental a fin de no prejuzgar la fijación de límites entre Estados en otra parte u otras partes de la plataforma continental respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación.
- 4. Dos o más Estados ribereños podrán, mediante acuerdo, hacer presentaciones conjuntas o por separado a la Comisión, pidiéndole que formule recomendaciones sobre delineación:
 - a) Sin tener en cuenta la fijación de límites entre esos Estados; o
 - b) Indicando por medio de coordenadas geodésicas la medida en que la presentación no prejuzga cuestiones relativas a la fijación de los límites con otro u otros Estados Partes en ese acuerdo.
- 5. a) En caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados Partes en esa controversia. No obstante, la Comisión podrá considerar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todos los Estados que sean partes en ella.
 - b) Las presentaciones hechas ante la Comisión y las recomendaciones que ésta apruebe sobre aquéllas deberán entenderse sin perjuicio de la posición de los Estados que sean partes en una controversia territorial o marítima.

6. La Comisión podrá pedir al Estado que haga una presentación que colabore con ella a fin de no prejuzgar cuestiones relativas al trazado de límites entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes.

(4)

Carta del Presidente de la Comisión al Asesor Jurídico

"¿Es admisible, según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Reglamento de la Comisión, que un Estado ribereño que ha presentado información a la Comisión de conformidad con el artículo 76 de la Convención proporcione a la Comisión, durante el examen por ésta de la información presentada, material e información adicional sobre los límites de su plataforma continental o de una parte sustancial de la misma, que se aparte considerablemente de los límites y las líneas de las fórmulas originales debidamente publicados por el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Comisión?"

(5)

Respuesta del Asesor Jurídico. El texto completo se encuentra en: http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_documents.htm Other documents

16° período de sesiones – CLCS/46

Nueva York, 29 de agosto a 16 de septiembre de 2005

Carta de fecha 25 de agosto de 2005 dirigida al Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental por el Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico

Opinión en derecho acerca de si es admisible, según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el reglamento de la Comisión, que un Estado

ribereño que ha presentado información a la Comisión de conformidad con el artículo 76 de la Convención le proporcione, cuando ésta examine la información presentada, material e información adicional sobre los límites de su plataforma continental o de una parte sustancial de ella que se aparte considerablemente de los límites y las líneas de las fórmulas originales debidamente publicados por el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 50 del reglamento de la Comisión

Conclusiones

Los datos y la información adicionales respecto de los límites de la plataforma continental o parte sustancial de ella que proporcione un Estado ribereño a la Comisión en atención a su solicitud de datos, información o aclaraciones adicionales que ésta haga en el curso del examen de la presentación han de apoyar, completar y aclarar las características de los límites de la plataforma continental enunciadas en la presentación.

Sin embargo, nada de lo dispuesto en la Convención obsta para que un Estado ribereño proporcione a la Comisión, en el curso de su examen de la presentación, características revisadas de los límites de la plataforma continental si ese Estado, al reevaluar de buena fe los datos contenidos en su presentación inicial, llega a la conclusión de que hay que ajustar alguna de las características de los límites o si descubre en la presentación errores que haya que rectificar.

Tampoco obsta la Convención para que un Estado ribereño indique a la Comisión, en el curso de su examen de la presentación, nuevas características de los límites de su plataforma continental o parte sustancial de ella si, a juicio de ese Estado actuando de buena fe, así lo justifican los datos científicos y técnicos adicionales que haya obtenido. En consecuencia, en los casos que se han descrito, es admisible que el Estado ribereño que haya hecho una presentación a la Comisión de conformidad con el artículo 76 de la Convención proporcione en el curso del examen de ella datos e información adicionales relativos a los límites de su plataforma continental o parte sustancial de ella que se aparten considerablemente de los límites y las líneas de las fórmulas originales debidamente publicados por el Secretario General de conformidad con el artículo 50 del reglamento de la Comisión.

Habida cuenta de que ni el reglamento ni las directrices se refieren a esas posibilidades y, al mismo tiempo, exigen que el Secretario General de las Naciones Unidas dé debida publicidad al resumen de la presentación del Estado ribereño, tal vez la Comisión desee considerar si sería conveniente referirse a esta cuestión en uno de sus documentos e impartir la orientación necesaria al Secretario General de las Naciones Unidas en este contexto.

Por último, cabe destacar que en última instancia corresponde a la Comisión, a la luz de su mandato establecido por la Convención, determinar, tras examinar y evaluar los datos e informaciones que le proporcione un Estado ribereño, qué características de los límites de la plataforma continental de ese Estado cumplen los requisitos del artículo 76 de la Convención.

(6)

(El documento completo se encuentra en

http://www.un.org/Depts/los/meeting_states_parties/SPLOS_documents.ht m - Reports of the Meetings.")

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar SPLOS/135

Reunión de los Estados Partes Distr. general

25 de julio de 2005

Español

Original: inglés 15ª Reunión

Nueva York, 16 a 24 de junio de 2005

Informe de la 15^a Reunión de los Estados Partes

74. Durante los debates llevados a cabo en el marco del tema del programa titulado "Otros asuntos", varias delegaciones, en particular aquellas cuyas presentaciones estaban siendo examinadas por la Comisión, expresaron su preocupación con respecto a la compatibilidad del artículo 52 del reglamento de la Comisión (CLCS/40) con las disposiciones del artículo 5 del anexo II de la Convención. A su juicio, esas disposiciones de la Convención no facultaban a la Comisión para determinar por sí sola a cuáles de sus actuaciones un Estado ribereño puede enviar a sus representantes.

El representante de un Estado cuya presentación está siendo examinada por la Comisión observó con reconocimiento la interacción existente entre la Comisión y su delegación e hizo hincapié en que su declaración tenía un carácter jurídico y técnico y no se refería a una cuestión práctica inmediata. Otra delegación añadió que, según su experiencia, la Comisión había aplicado su reglamento de un modo que no reflejaba las disposiciones de la Convención y expresó que la Comisión no debía apartarse de lo dispuesto en las disposiciones del artículo 5 del anexo II de la Convención.

75. Tras un debate sobre el mejor modo de proceder a este respecto, se acordó que las preocupaciones de los Estados partes expresadas en la Reunión se recogerían en el presente informe y se señalarían a la atención de la Comisión, en el entendimiento de que cada uno de los Estados tenía libertad para remitir comunicaciones distintas sobre la cuestión a la Comisión. Se acordó asimismo que en la 16ª Reunión se podría volver a examinar este asunto, si fuera necesario.

Debate desarrollado

Ac. PRESIDENTE: Hoy nos va a exponer el Académico Astiz.

Hoy nuestro Académico Astiz nos va a ilustrar con sus palabras.

AC. ASTIZ: Mi intención es exponer sobre el tratamiento de las plataformas continentales a partir de la Convención de 1972 y sobre los procedimientos de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Como una fórmula y aplicando el código de ética de la Comisión debo decir que las opiniones expuestas en el presente documento son exclusivamente de su autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Entrando en tema voy a intentar sintetizar algunos de los hechos que se produjeron a partir de la entrada en vigor de la Convención y que revisten mayor interés para los Estados.

No vamos a tratar lo que la Convención dice sobre la plataforma continental ni sobre la Comisión, porque de eso ya se trató bastante. Aquí voy a considerar cuestiones que han ido modificando lo que dice la Convención pero que nunca ha sido enmendada en base a ello. Se han modificado muchas cosas en muchos aspectos, como el Acta de Entendimiento de la parte 11, pero no se han producido enmiendas a la Convención porque se trata de un proceso muy difícil; se hacen disposiciones transitorias, interpretaciones y con eso se van modificando.

ler. tema: La primera relación de la Comisión fue la elección de los miembros, el Anexo 2, en su Artículo 2 párrafo 2, dice: "la elección inicial se realizará lo más pronto posible y dentro de un plazo de 18 meses contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Convención", pero en la tercera reunión de los Estados parte, realizada en diciembre de 1995, se decidió aplazar hasta marzo de 1997 la elección de los miembros. Pasaron así 12 meses después de lo previsto en la Convención porque eran pocos los Estados Parte en condiciones de presentar candidatura. En la Quinta Reunión de los Estados Parte se decidió que la primera elección de los 21 miembros se haría el 13 de marzo de 1997 en la Sexta Reunión de los Estados Parte. En esta reunión, a pesar de algunas manifestaciones en el sentido de la conveniencia de postergarla nuevamente, se llevó a cabo la elección de los miembros y la Comisión se constituyó en junio de 1997.

2° tema: El Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en su Artículo 46 y Anexo 1, el párrafo 10 del artículo 76 de la Convención dice: "las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente" y el Artículo 9 del Anexo 2 dice: "las

actuaciones de la Comisión no afectarán los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas advacentes o situadas frente a frente". Durante la preparación del Reglamento la Comisión identificó que no sólo no podía intervenir en los casos de límites, sino que interpretó que como ya contenido en el espíritu de la norma, tampoco debía tomar parte en caso de controversias pendientes, territoriales o marítimas. El actual título del Artículo 46 del Reglamento de la Comisión hizo presentaciones en casos de controversias entre Estados y hubo otras controversias territoriales o marítimas pendientes; a su vez, el Artículo remite al Anexo 1 del reglamento que tiene el mismo título. Primero estipula que las competencias en cuestiones relativas a controversias entre Estados, reside en hechos y cabe resaltar el párrafo 3 que, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2, dice que un Estado puede hacer una presentación sobre una parte o partes de su plataforma continental y dejar para otra oportunidad, aquellas en que existan controversias con otro Estado, se trata de una presentación parcial. El párrafo 4 estipula que dos o más Estados pueden hacer presentaciones conjuntas o por separado. Ya se ha hecho la primera que se analizará en agosto próximo. Incluye a España, Francia, Irlanda y al Reino Unido de Gran Bretaña; entre los cuatro presentan una sola. El párrafo 5 a. prevé que, en caso de controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación que hiciera cualquiera de las partes en la controversia, sin embargo, podrá considerar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todas las partes involucradas en ella. Cuando la Comisión concluyó este Anexo, lo sometió a la consideración de los Estados parte, sólo este Anexo. Fui yo el que quiso que se mandara a consideración; la reunión de los Estados parte lo devolvió sin objeciones. La Comisión lo adoptó en su Cuarto Período de Sesiones, en septiembre de 1998, y el Anexo quedó cubierto por haber sido aceptado por la reunión de los Estados parte.

3er. tema: se habían planteado muchos problemas porque la Comisión podría estar considerando presentaciones sin prejuzgar sobre cuestiones entre Estados pero, dando su aprobación técnica a cualquier pretensión, son muchos los casos en que diversos Estados han hecho uso de estas disposiciones hasta el presente y se espera una importante aplicación futura.

Esperanzas y posibilidades de aplicación del Anexo 1 del reglamento, son temas interesantes para disertaciones sobre él exclusivamente, ha sido un gran avance sobre las relaciones entre Estados parte. Por otra parte, el artículo 50 establece que el Secretario general de las Naciones Unidas notificará prontamente de la recepción de la presentación a todos los Estados miembro de las Naciones Unidas, incluyendo a los Estados parte de

la Convención y hará público el resumen de la presentación. En el artículo 51 se agrega que la consideración de la presentación estará incluída en la agenda de la próxima sesión ordinaria que tenga lugar no antes de los tres meses después de publicado el resumen, cartas y coordenadas.

De esta forma, no sólo la Comisión será advertida de la existencia de disputas por el descargo que hace la presentación, sino también puede serlo por cualquier Estado que desee manifestarse al respecto. Un Estado puede llegar a solicitar a la Comisión que considere toda o parte de la presentación, presentar reservas o hacer declaraciones. El Estado que hace la presentación en su exposición verbal inicial puede hacer los comentarios que considere pertinentes; en la presentación inicial ya tienen que tener conocimiento de las objeciones y la delegación que hace la presentación puede hacer los descargos que considere pertinentes. Después de ello la Comisión decidirá si designa una subcomisión o no y el mandato de lo que tiene ésta que considerar. Si designa o no, si las objeciones son tales que impiden la consideración de toda la presentación, no forma una subcomisión para considerarla.

El plazo de 10 años, las directrices científicas y técnicas de la Comisión y el documento. El Artículo 4 del Anexo 2 de la Convención estipula que el Estado que se proponga establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas hará su presentación lo antes posible y dentro de los 10 años siguientes de entrada en vigor de esta Convención, que entró en vigor en 1994 con la ratificación de 60 estados que no eran los más grandes. El de poder económico más grande de esos 60 era Brasil. Sin que existiera ningún mandato en la Convención para la Comisión, se decidió elaborar un documento que sirviera para guiar su accionar de manera uniforme y coherente y para ser utilizado como guía orientadora para los Estados en la preparación de sus presentaciones y así produjo sus directrices científicas y técnicas que adoptó el 13 de mayo de 1999.

La Undécima Reunión de los Estados Parte, que se desarrolló en mayo del 2001, produjo un documento que dice que: "Observando que sólo después que la Comisión adoptó sus directrices científicas y técnicas, el 13 de mayo de 1999, los Estados tuvieron ante sí los documentos básicos relativos a la información que debían presentar y considerando los problemas encontrados, en particular de los países en desarrollo (incluidos los pequeños Estados insulares) para cumplir el plazo establecido en el artículo 4 del Anexo 2 de la Convención, la reunión de los Estados Parte decidió que:

a) en el caso de un Estado Parte para el cual la Convención establecía antes de mayo de 1999, el plazo de 10 años empezó el 13 de mayo de 1999;

b) se mantenga en estudio la cuestión general de la capacidad de los Estados, en particular los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo 2 de la Convención".

4º tema: Nueva información que suministre el Estado cuya presentación está siendo considerada: en el 15º período de sesiones de la Comisión, con motivo de recibirse de un Estado cuya presentación estaba siendo considerada, nueva información y cambios significativos de los límites dados, 100 millas más; la Comisión consultó al Consejero legal de las Naciones Unidas y su respuesta del 25 de agosto de 2005 manifestó que nada de lo dispuesto en la Comisión obsta para que un Estado Ribereño proporcione a la Comisión, en el uso del examen de su presentación, características revisadas de los límites de la plataforma continental. Si ese Estado al revaluar de buena fe los datos contenidos en su presentación, concluye que hay que ajustar algunas de las características de los límites o si descubre errores que haya que rectificar; tampoco obsta la Convención para que un Estado Ribereño indique a la Comisión, en el curso del examen de su presentación, nuevas características de los límites de su plataforma continental o parte sustancial de ella, si a juicio de ese Estado, obrando de buena fe, así lo justifican los datos científicos y técnicos que haya obtenido. En los casos que se han descrito es admisible que un Estado Ribereño que haya hecho una presentación a la Comisión, proporcione en el curso del examen de ésta, datos o informaciones adicionales relativos a los límites de su plataforma continental o parte sustancial de ella, que se aparten considerablemente de los límites y líneas de las fórmulas originales publicadas por el Secretario General de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Comisión.

Cuando yo leí esto dije: ¿y yo me voy a animar a decirle a la Comisión que este Estado no está actuando de buena fe? Me resulta difícil entender el significado de "actuando de buena fe".

En septiembre de 2005, la Comisión decidió tomar nota de esta respuesta y actuar en consecuencia y sin modificar su reglamento, se dio debida publicidad al nuevo límite y en la 16ª reunión de los Estados Parte que se llevó a cabo la semana pasada, el 23 de junio, un Estado se manifestó en el sentido de que se había avanzado sobre la interpretación de la Convención. La decisión final aún no la conozco.

5º tema: Reuniones pertinentes de la Comisión: el último párrafo del artículo 5 del Anexo 2 de la Convención, del que aún no tengo el texto oficial definitivo, dice que "el Estado Ribereño podrá enviar representantes para participar en las reuniones pertinentes sin derecho a voto". La Comisión

estipuló en su Reglamento que las actuaciones pertinentes eran la presentación por parte del Estado Ribereño y no entiendo que en la Comisión que sea procedente la participación de representantes del Estado Ribereño en las actuaciones que la Comisión considere y, menos aun, cuando se adopten las decisiones finales. Cabe recordar que una subcomisión es la misma Comisión mediante la cual funciona según el artículo de la Convención, no es un órgano aparte. En la 15° reunión de los Estados Parte del 2005, representantes de los 3 Estados Parte, manifestaron su preocupación respecto de la compatibilidad del artículo 52 del Reglamento de la Comisión con las disposiciones del artículo 5 del Anexo 2 de la Convención. A su juicio esas disposiciones no facultaban a la Comisión para determinar, por si sola, a cuál de sus actuaciones un Estado Ribereño puede enviar a sus representantes. Teniendo en cuenta esa situación, en el 6° período de sesiones del 2005, la Comisión adoptó un procedimiento a seguir con los Estados cuyas presentaciones estaban siendo consideradas y en el mismo sentido, el 7º período de sesiones adoptó una enmienda al Reglamento para agregar que, en un nivel avanzado, la subcomisión invitará a la delegación del Estado Ribereño a una o varias reuniones en las que presentarán sus puntos de vista y conclusiones generales que surjan del examen de parte o toda la presentación. Entonces el Estado tendrá la posibilidad de responder a la subcomisión en la misma sesión o posteriormente. Después de este proceso la subcomisión preparará las recomendaciones; así procedieron dos subcomisiones que están analizando presentaciones. A mi entender ambas delegaciones se mostraron satisfechas, son las de Brasil y Australia. Otra fue la de Rusia, pero ésta es muy extremista y quiere estar presente en todas las reuniones y en la decisión final.

Cuando yo leí la Convención, entendí que el proceso consistía en que un Estado Ribereño enviaría a la Secretaría General la presentación y la Comisión, sin ninguna necesidad de exposición del Estado Ribereño, procedería a designar una subcomisión para analizar el material científico y técnico suministrado. El Estado Ribereño podría enviar a sus representaciones en las reuniones, pero ello no era obligatorio o necesario. Finalmente, basado en ello, produciría sus proyectos de recomendaciones a la Comisión que adoptaría la decisión final. Estas recomendaciones serían transmitidas al Estado que hizo la presentación y así terminaba la parte del proceso. Ese Estado vería si aceptó las recomendaciones o hacer una nueva presentación, lo que ya sería otra etapa.

Entre que la Comisión hiciera la presentación y produjera sus recomendaciones no podía pasar mucho tiempo, pero no se hicieron previsiones al respecto. Ahora se ve que, durante el proceso de una presentación, puede comprobarse que el análisis de una nueva o revisada presentación puede llevar a un muy largo proceso antes de que la Comisión pueda la adoptar las recomendaciones correspondientes.

Se inició la consideración de la presentación de Rusia y al período de sesiones siguientes se decidieron las recomendaciones; con Brasil empezamos en setiembre del 2004, y no sabemos si vamos a tener las recomendaciones en setiembre del 2006 por el cambio del procedimiento y por disponer de nueva información.

Último punto: problema de la carga de trabajo en la Comisión y situación grave para los Estados que hayan presentado. Durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se encargó un estudio para ver cuántos Estados había en condiciones de defender plataformas más allá de las 200 millas. Se contabilizaron 33, ahora son más de 60 y eso se debe a un mayor conocimiento científico y mayor cantidad de Estados.

La Comisión ya recibió 6 presentaciones y por la nueva fecha límite para el caso de 10 años para algunos estados, se esperan más de 15 presentaciones antes del 13 de mayo de 2009 entre las que debería estar la Argentina. La Comisión, integrada por 21 miembros, trabaja con subcomisiones compuestas por 7 miembros para tener 3 subcomisiones simultáneamente. Para el trabajo de análisis de una presentación se necesitan 2 reuniones anuales de 3 ó 4 semanas cada una. Con mayor carga de trabajo, si se duplica el tiempo de trabajo de los miembros, se podrían llegar a considerar hasta 6 presentaciones simultáneas. A la cantidad numérica de presentaciones que se esperan, hay que sumar enorme tiempo para considerar cada una de ellas. Otra cuestión es que, el Estado que hace una presentación mientras, ella está en consideración, puede suministrar nuevos datos e información y hasta cambiar los límites. Esto además de las nuevas presentaciones que hagan los Estados que ya han sido realizadas. Hay miembros o gobiernos que no están dispuestos a dedicar tanto tiempo a la Comisión, independientemente de los costos de participación. El fondo fiduciario para la participación en desarrollo con los aportes actuales no puede sustentar la actual. La Comisión aprecia que para mantener un ritmo de 6 presentaciones sería necesaria la permanencia de los miembros de la Comisión en Nueva York 4 meses al año pero esto no es viable bajo el sistema previsto en la Convención, de que el Estado que presentó una candidatura sufragará a los miembros en el desempeño de sus funciones y no parece adecuado para los Estados, ni para los miembros involucrados ni para el tiempo perdido en esas actividades, el interés de los miembros o el interés de los Estados. Se aprecia que la solución podría estar en que las actividades de los miembros fueran solventadas por los canales adecuados de las Naciones Unidas; no conozco las cifras, pero los costos están dentro de niveles manejables entre sistemas. Conozco la opinión de la Comisión al respecto de la solución adoptada, que fue planteada la semana pasada. Sin embargo, la reunión de Estados Parte decidió posponer una decisión hasta la próxima reunión. Al no haberse adoptado alguna decisión para el ejercicio 2007/09 esta vía de acción queda indefinida. Es una responsabilidad de la presentación del problema que ya había infructuosamente ante la reunión de los Estados Parte. No habiéndose solucionado ahora el tema de la participación de los miembros de manera uniforme para todos con los resquardos necesarios, asegurando un trabajo prolongado en la sede de las Naciones Unidas, me pregunto: ¿qué puede pasar? La única respuesta es que al recibirse una nueva presentación la Comisión debe informar al Estado que la hace, que recién comenzará a considerarla cuando tenga miembros disponibles, esto es, cuando termine con las recomendaciones de otro Estado y eso llevará meses o años. Atento estará el Estado de referencia a cuando se inicie la consideración de su presentación, demorando tener los límites exteriores de su plataforma continental, sin poder explotar sus recursos, o dar concesiones, manteniendo al equipo humano que necesitará para defender la presentación ante la Comisión para responder a las preguntas de la Subcomisión, presentar soluciones alternativas, etc. Y, mientras estamos perdiendo tiempo, sabiendo que se podría presentar otra cosa o alternativas y sin haber visto el documento final de la reunión de la semana pasada no arriesgar ninguna previsión. Sólo vislumbro importantes inconvenientes para los estados con incrementos de sus gastos y problemas para las propias comisiones. Ahora se produce una prórroga para el tratamiento de las presentaciones de la Comisión que puede llevar a una nueva decisión de prórrogas o a decir que todos los Estados tienen derecho a 350 millas sin ninguna necesidad de análisis. Muchas gracias.

AC. CASTELLO: Muy interesante, no me imaginaba que era tan complejo el mecanismo; me gustaría saber: ¿qué pasa con los países africanos?, que me imagino que no deben tener formas de limitar la plataforma continental que les corresponde. Por otra parte: ¿qué pasa con esos 147 Estados parte de la Convención, a futuro? Aunque se tomara un promedio de 6 ó 10 presentaciones para ser analizadas por año, Estaríamos hablando de 15 años, parece un proceso a muy largo plazo y muy complejo.

AC. ASTIZ: Es un tema político de la Reunión de Estados Parte. Pueden ser 60 países los preocupados y, a los restantes que no les interese nada porque

no tienen plataforma continental, entonces hay que pensar que les interesan otros temas.

AC. CASTELLO: ¿Por qué Estados Unidos no participa?

AC. ASTIZ: Hay sectores que dicen que debería ratificar la Convención y otros sectores que no les conviene que ello ocurra. Un señor que conocí en el año 1993 me aseguró que en ese año Estados Unidos iba a ratificar la Convención, y cada vez que lo he visto me repite lo mismo. Hay grandes sectores que están a favor de ratificarla.

Respecto a los países africanos sé que hay países que están trabajando como Nigeria y Togo.

AC. DESTEFANI: Todo esto puede ser muy complejo, pero al final uno llega a un resultado positivo y siempre hay naciones, como Estados Unidos o Inglaterra, que han dominado el mar durante mucho tiempo sin que hubiera una legislación que los limitara. Para mí todavía estamos en esa Convención del 82, entre Caracas y Nueva York, que fue ratificada por 125 países y que se limitó a considerar el poderío sobre el mar que ejercían las grandes naciones. Pero no fue aceptada y se mantuvieron neutrales Inglaterra y varios países más, en total 17. Para mí, a partir de ese momento, los países que tenían costa han tenido un derecho legislativo que algunos han podido ejercer y los que no tenían costa han tenido un derecho a tener las grandes profundidades del mar con una cierta supremacía para algunos aspectos, como los económicos, etc. A partir de ese momento considero que no se ha avanzado más en este problema y hay una legislación que establece las 200 millas o un poco más cuando la plataforma continental vaya de las 350 millas en adelante. En consecuencia, tenemos una inmersión continental que llega hasta 800 millas de la costa nuestra. Que todo esto que se haga después va a tener como producto que nosotros, los argentinos, nos ocupemos de tener un poco más de conciencia marítima y un poco más de apoyo marítimo en el país, porque el gran problema que se está resolviendo en estos momentos es que Europa ha tomado el problema nuestro con Inglaterra para la consideración del problema de nuestro mar y de la Antártida.

AC. COUTO: Tengo entendido que nosotros tenemos hasta el 2009 para presentar nuestro informe sobre la Plataforma Continental, ¿tiene idea de si estamos en condiciones de presentarlo o no?

AC. ASTIZ: Sé que están trabajando, tengo entendido que se va a hacer en tiempo y forma, no tengo más información.

AC. FRAGA: Creo que hasta el 2008/2009 se ha establecido el límite para presentar; la plataforma continental llega hasta los sedimentos del fondo, a la masa del fondo y no a la tierra, eso se puede hoy en día delimitar. Pero además, ¿cómo arreglamos el tema de las Malvinas? Yo creo que la Argentina debería considerar un arreglo con Gran Bretaña y establecer una única plataforma continental, dejando establecido que su delimitación se realizará cuando se hayan realizado todos los estudios pertinentes sobre la masa continental.

AC. ASTIZ: El tema es hasta dónde puede llegar la plataforma continental más allá de las 200 millas. Así lo tiene arreglado cualquier Estado. Más allá de esto tiene dos formas de referencia: una es el pie del talud continental más 60 millas y la otra es al pie del talud continental más un espesor sedimentario del 1% de la distancia de ese punto, pero no puede sobrepasar esto. Las mediciones para la determinación de eso están hechas todas, hasta en la Argentina; hay trabajos hechos en la zona marítima. Sobre el tema Malvinas la intención de la Comisión Nacional para la Plataforma Continental Argentina (COPLA) es hacer todas las mediciones que pueda. Pero el problema de cómo manejar eso políticamente, eso ya no está en manos de la Comisión, está en las resoluciones que se adopten con el Reino Unido. ¿Nosotros vamos a tratar de obtener una mayor plataforma continental junto con el Reino Unido mientras ellos lo puedan explotar y sacar mayores beneficios? Yo diría: NO, pues de esta manera ellos perderían interés en Malvinas.

AC. PRESIDENTE: Una sugestión, le voy a pedir no hoy sino para la próxima sesión que uno de los Académicos acá presentes, que ha estudiado el conflicto de las Malvinas y acaba de hacer un trabajo excepcionalmente inteligente, el Académico Dr Entelman que en algún momento le dedique 15 minutos a esta cuestión, si está de acuerdo.

AC. ENTELMAN: Ningún inconveniente.

AC. PRESIDENTE: Otra cosa: el tema no lo conozco, pero quería hacer una pregunta: al principio de su exposición, usted habló de que cuando había conflicto entre varios países, ¿la Comisión le daba una zona común o una autorización comun? No entendí bien, a los cuatro países en conflicto, ¿qué dijo usted sobre eso?

AC. ASTIZ: Hay una parte del reglamento que lo especifica ya sean limítrofes o de pertenencia, que el Estado que presenta tiene la obligación de decir si tiene una disputa en parte o en todo con otro Estado, cosa que yo no creo que la mayoría lo haga, pero tiene la obligación de hacerlo. El plazo de los tres meses que se le dio es para la difusión del asunto, para que otros Estados puedan decir que ese Estado está presentando algo que es suyo o que se halla en disputa. Después se abren las puertas en el sentido de que si dos o más Estados, que son partes en una disputa, puedan hacer una presentación en conjunto. Con el Mar de la China puede ocurrir, también en el mar del Norte, y ya se ha hecho la primera presentación con cuatro países que están presentando en conjunto, están diciendo los cuatro: acá está lo nuestro.

AC. PRESIDENTE: "Lo nuestro", que usted acaba de decir, ¿implica una soberanía conjunta?

AC. ASTIZ: Ese es un problema de ellos, éste es el límite en este mar para estos cuatro Estados, cómo lo manejan entre ellos, no lo sé.

AC. PRESIDENTE: Usted advertirá que se trata de un planteo irregular porque: ¿quién discute o quién asume la soberanía de ese conjunto?

AC. ASTIZ: También hubo una idea sobre hielos continentales que no funcionó, alguien lo propuso para el caso de Perú-Ecuador.

AC. CIANCAGLINI: El primero que se apropia de la plataforma son los Estados Unidos, con la declaración Truman de los 45; según lo que leí, los Estados Unidos no la quieren ratificar por el principio de la efectividad, porque una cosa es extenderse sobre un territorio pero, en el mar, la soberanía hay que hacerla efectiva, y los americanos del norte tienen mayor tecnología y ellos dicen que los fondos marinos, tal como está escrito en la Convención del Mar (de Montego Bay) favorece a aquellos países que no tienen tecnología ni posibilidades.

AC. DESTEFANI: El 20 de mayo de 1506 se cumplieron 500 años de la muerte de Colón, de manera que transcurrió ya más de un mes. Le avisé a la Academia Nacional de Historia de ese aniversario y me dijeron que en el año 1992 la Academia había intervenido con bastante importancia en ese problema, en ocasión de los 500 años del Descubrimiento de América y lo que representaba Colón para el mundo. Colón cambia una era y pone una

etapa decisiva en que se conoce todo el mundo. ¿Qué significa Colón para la Argentina? que al empezar a descubrir América, tanto hacia el sur como hacia el norte, significa que Colón descubrió el mundo junto con los capitanes que lo siguieron, como lo hizo Magallanes al servicio de España. Además, me ocupé con la ayuda de la Organización de Estados Americanos (OEA), que hacía todo el trabajo, de ver los lugares donde se había recordado a Colón y el gran monumento que se hizo en su honor.

El 2° aniversario que se está cumpliendo, son los 200 años de las Invasiones Inglesas, es la única vez que le propinamos a Inglaterra una derrota completa. Ellos llegaban al dominio total del mar después de Trafalgar. La Academia de la Historia estableció que se hiciera una Comisión, yo escribí un libro de 400 páginas sobre las Invasiones Inglesas y les dije que este tema había que tratarlo en conjunto. Hemos tenido 8 invasiones inglesas de 1806 y 1807 son la tercera y cuarta. La última es la ocupación de Malvinas.

Para hacer la historia de las invasiones inglesas completa, voy a agregar cosas importantes que ya he escrito para ser publicadas y terminaré a fines de julio. Por otra parte estimo que la muerte de Colón merece ser recordada, porque para mi fue uno de los más grandes.

AC. PRESIDENTE: Le agradezco mucho lo que ha dicho, de ninguna manera no es un reproche ni una crítica, pero usted hace bastante tiempo que es Académico del Mar y no ha hecho aquí trabajos.

AC. DESTEFANI: Porque hace dos años tuve una neumonía que me sacó bastante tiempo y alguna vez dije algunas palabras. Hace 8 meses que se me complicó. No obstante terminé hoy un tema que se llama "Gibraltar y Malvinas, dos viejos agravios".

AC. CIANCAGLINI: Yo creo que Gibraltar con Malvinas no se pueden comparar.

AC. DESTEFANI: Todo tratado de paz es válido.

AC. PRESIDENTE: Muchas gracias. Sin otro particular, se levanta la reunión.